Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 2541 Y 2542 Y READJUDICA DICHOS CÓDIGOS EN EL NOVENO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "CUIDADO ALTERNATIVO DE TIPO RESIDENCIAL", RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, "PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA" Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN "FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN", "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR", COMPLEMENTARIO PARA RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01244/2026

SANTIAGO, lunes, 2 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.862; en lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; en la resolución exenta N°782, de 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional de este Servicio que autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos del año 2026; en la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026 que sustituyó el Anexo N°1 del mencionado certamen; en la resolución exenta N° 993, de fecha 29 de agosto de 2026, de esta Dirección Nacional, que declaró admisibles determinadas propuestas y declaro desierto parcialmente el Noveno Concurso Público de proyectos del año 2026; en la resolución exenta N° 1039, de fecha 09 de septiembre de 2026, que resolvió el mencionado Noveno Concurso Público de Proyectos del año 2026; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°s 8, de 2025, 3 y 14, ambas de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

4° Que, a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026, la Dirección Nacional de este Servicio autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl ese mismo día. Luego, mediante la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional se sustituyó el Anexo N°1, denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del noveno concurso público de proyectos, debidamente individualizado, la que fue publicada en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

5° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el numeral 19.- de las bases denominado “Instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, y línea de acción intervenciones fortalecimiento y vinculación, programa de fortalecimiento y revinculación familiar”.

6° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región del Maule, propusieron a esta autoridad, adjudicar las propuestas presentadas para los códigos **2541 y 2542** a los colaboradores acreditados que obtuvieron el mayor puntaje de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

7º Que, la Dirección Nacional de este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1039, de 09 de septiembre de 2026, que adjudicó los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
El Maule	2541	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,305**
El Maule	2541	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,305**
El Maule	2542	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,170**

El Maule	2542	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,170**

8° Que, de acuerdo al numeral 17 "Procedimiento de evaluación de las propuestas" de las bases que rigieron este proceso concursal, se estableció que: *"Solo podrán adjudicarse aquellos proyectos cuyo puntaje total ponderado sea igual o superior a 2,900, considerando hasta tres decimales. El resultado final indicará si la propuesta es "adjudicable" o "no adjudicable", conforme a los rangos establecidos en el Acta Conjunta de Evaluación."*

9° Que, el numeral 22 de las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos que se refiere a los "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional" estableció lo siguiente: *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador acreditado cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes, en los términos y condiciones que a continuación se indican".*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto **"Antecedentes Noveno Concurso Público - Código _____"**, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho numeral señala: *"La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto de corroborar su pertinencia con el proyecto adjudicado y que contenga toda la documentación referida.*

Con motivo de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. La Dirección Regional dispondrá del plazo consignado en el calendario de esta licitación para llevar a cabo dicho examen. En caso de formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se le comunicará a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados.

El colaborador acreditado contará con el plazo señalado en el calendario de esta licitación, para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas."

Luego, el mismo numeral 22 de las bases indica lo siguiente: *"Si por circunstancias sobrevinientes el/la Director/a y/o terapeuta de revinculación familiar del proyecto presentado en la propuesta y que fue objeto de evaluación, no pudieran asumir el cargo, éstos podrán, de manera excepcional y por razones fundadas en situaciones de fuerza mayor, ser reemplazados por personas que cumplan con los mismos requisitos que fueron objeto de la evaluación de acuerdo al respectivo descriptor de la pauta, debiendo contar con la misma evaluación en ese ítem. Para verificar lo anterior, el colaborador adjudicado deberá presentar nuevamente el anexo de Experiencia y formación académica correspondiente, debiendo constatar los equipos de las Direcciones Regionales a cargo de gestionar el convenio de ejecución que dichos profesionales cumplan con las mismas exigencias que permitieron la adjudicación de los anteriormente seleccionados y que no pudieron asumir su cargo atendido en razones de fuerza mayor."*

10° Que, a su turno, el párrafo final del numeral 27 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio dentro del plazo establecido en el calendario de la licitación, o no hubiere acreditado el cumplimiento de lo exigido en el numeral 22 de las presentes bases, dentro del plazo indicado en el calendario de la licitación, o le afectare la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302, o no acreditare la obligación de rendir cuentas anteriores, o no cumpliere íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862, o no diere cumplimiento a las actuaciones establecidas para la firma de los convenios, dentro de los plazos previstos en el calendario de la licitación, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "comisión evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los numerales 22 y 26 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan."*

11° Que, en este contexto, con fecha 16 de octubre de 2026, el analista de la Unidad de Gestión y Planificación de la Oferta de la Dirección Regional del Maule, don José Inostroza Sandoval remitió correo electrónico a la Fiscalía de esta Dirección Nacional, informando que la **Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar, RUT N° 65.235.812-8** que se había adjudicado el código **2541**, al vencimiento del plazo de subsanación, establecido para el 09 de octubre de 2026, mantenía antecedentes obligatorios que no fueron acreditados respecto de los cargos del director del proyecto y el terapeuta de revinculación familiar propuesto, como asimismo, respecto de la infraestructura requerida, conforme a las exigencias contenidas en el

numeral 22 de las bases administrativas. Específicamente los antecedentes y/o documentos que no han sido presentados por el colaborador son los siguientes:

-Respecto de los Recursos Materiales (Infraestructura / Inmueble). Considerando visita al inmueble propuesto (efectuada con fecha 02.10.26), éste no cumplía con los estándares mínimos para la ejecución del proyecto, en consecuencia, se le solicitó al colaborador presentar una nueva dependencia donde se pudiera ejecutar el proyecto. En respuesta a lo anterior, el colaborador solo presentó registro fotográfico de un inmueble respecto del cual no se informó ubicación (dirección) ni ningún otro documento que acredite que cuentan con el inmueble donde se implementará el proyecto de acuerdo a lo indicado en la letra b) del número 22 de las Bases. Es decir, no presentaron ningún documento o título de dominio, contrato de arriendo, destinación en comodato u otro título.

-Sobre Director(a) del Proyecto y Terapeuta de Revinculación Familiar (Anexo N° 7 y Anexo N° 8 respectivamente). Se le observó al colaborador que se constató cambio de Director y del Terapeuta de Revinculación Familiar, cargos profesionales que tuvo a la vista y que fueron evaluados por la Comisión Evaluadora, frente a lo cual se le solicitó respaldar y fundar la decisión de los cambios realizados, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del número 22 de las Bases Administrativas. Respecto de lo anterior, el colaborador no presentó ningún documento o antecedente, es decir, no justificó ni entregó razones fundadas en situaciones de fuerza mayor que respalden el cambio señalado.

- No se presentaron todos los certificados de Antecedentes para Fines Especiales, currículums vitae (Anexo N° 3) ni los "Anexos N° 4: Declaración Jurada Simple Trabajadores" de todos los trabajadores que se desempañarían en dicho proyecto

12° Que, asimismo, con fecha 16 de octubre de 2026, el analista de la Unidad de Gestión y Planificación de la Oferta de la Dirección Regional del Maule, don José Inostroza Sandoval remitió correo electrónico a la Fiscalía de esta Dirección Nacional, informando que la **Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar, RUT N° 65.235.812-8** que se había adjudicado el código **2542**, al vencimiento del plazo de subsanación, establecido para el 09 de octubre de 2026, mantenía antecedentes obligatorios que no fueron acreditados respecto de los cargos del director del proyecto y el terapeuta de revinculación familiar propuesto como asimismo, respecto de la infraestructura requerida, conforme a las exigencias contenidas en el numeral 22 de las bases administrativas. Específicamente los antecedentes y/o documentos que no han sido presentados por el colaborador son los siguientes:

-Sobre el Director(a) del Proyecto y Terapeuta de Revinculación Familiar (Anexo N° 7 y Anexo N° 8 respectivamente). Se le observó al colaborador que se constató el cambio de Director y del Terapeuta de Revinculación Familiar, cargos profesionales que se tuvieron a la vista y que fueron evaluados por la Comisión Evaluadora, frente a lo cual se le solicitó respaldar y fundar la decisión de los cambios realizados, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del número 22 de las Bases Administrativas. Respecto de lo anterior, el colaborador no presentó ningún documento o antecedente, es decir, no justificó ni entregó razones fundadas en situaciones de fuerza mayor que respalden el cambio señalado.

- Respecto del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1). En el documento presentado se señala que éste "abarca solo la Obra, Faena o Servicio Residencias Terapeuticas" y corresponde al periodo de agosto 2026. El documento debe corresponder a la Institución, y no a un proyecto en particular que se esté ejecutando. Además, este documento debe estar vigente a la fecha de firma del Convenio, es decir, octubre 2026. El F30-1 presentado esta actualizado o vigente a agosto de 2026.

- No se presentaron todos los certificados de Antecedentes para Fines Especiales, currículums vitae (Anexo N° 3) ni los "Anexos N° 4: Declaración Jurada Simple Trabajadores" de todos los trabajadores que se desempañarían en dicho proyecto.

13° Que, las bases administrativas y técnicas aprobadas por la resolución exenta N° 782, de fecha 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional, regulan de manera taxativa los requisitos y antecedentes que el colaborador adjudicatario debe acompañar en forma previa a la suscripción del convenio. Tales antecedentes tienen por finalidad acreditar que el equipo de trabajo propuesto se ajusta a las exigencias de idoneidad, profesionalidad y ausencia de inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente y el propio cuerpo de bases. En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 inciso final de la Ley N° 20.032, en concordancia con el artículo 56 de la Ley N° 21.302, los colaboradores acreditados deben velar porque el personal que se desempeñe en los programas cuente con la idoneidad necesaria y no se encuentre afecto a causales de inhabilidad. La verificación de tales condiciones constituye, por tanto, un requisito de carácter sustantivo y no meramente formal, en atención a la especial naturaleza de los derechos cuya protección se encuentra encomendada- los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado residencial del Estado. Por lo demás, esta exigencia se ve reforzada por el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, reconocido en el artículo 7° de la Ley N° 21.430, como principio rector de las actuaciones vinculadas a la garantía y protección integral de sus derechos. En el contexto de un programa residencia, ello exige especial rigurosidad en la acreditación de los requisitos de idoneidad del personal establecido en las bases.

14° Que, según consta en la resolución exenta N°1039, de fecha 09 de septiembre de 2026, de esta Dirección Nacional, la propuesta presentada por la **Corporación Integral de Educación y Apoyo Social- CORIES**, 65.188.574-4 para el código **2541**, fue el siguiente mejor evaluado al obtener un puntaje de **"2,965"**, que se encuentra en la categoría de "Adjudicable" de acuerdo con el numeral 19.- de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

15° Que, asimismo, según consta en la resolución exenta N°1039, de fecha 09 de septiembre de 2026, de esta Dirección Nacional, la propuesta presentada por la **Fundación CREESER**, 65.186.866-1 para el código **2542**, fue el siguiente mejor evaluado al obtener un puntaje de **"2,955"**, que se encuentra en la categoría de "Adjudicable" de acuerdo con el numeral 19.- de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

15° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 27 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, procede dejar sin efecto las adjudicaciones de los códigos **2541 y 2542** a la **Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar, RUT N° 65.235.812-8**, y readjudicar dichos códigos a las segundas propuestas mejores evaluadas y dar cumplimiento a los requisitos que exigen las bases de licitación.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJENSE SIN EFECTO las adjudicaciones de los códigos que se indican, relativos al Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°782, de 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
El Maule	2541	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,305**
El Maule	2541	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,305**
El Maule	2542	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,170**
El Maule	2542	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Corporación de Acompañamiento y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes Vida Familiar	65.235.812-8	**3,170**

SEGUNDO: READJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el en el párrafo final del numeral 27 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026, de este origen, al ser las segundas propuestas que obtuvieron una mejor calificación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
Del Maule	2541	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación Integral de Educación y Apoyo Social-CORIES	65.188.574-4	**2,965**

Del Maule	2541	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación Integral de Educación y Apoyo Social-CORIES	65.188.574-4	**2,965**
Del Maule	2542	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación CREESER	65.186.866-1	**2,955**
Del Maule	2542	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación CREESER	65.186.866-1	**2,955**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para los códigos 2541 y 2542 en el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
correo código 2541	Digital	Ver		
correo código 2542	Digital	Ver		

AJS/SDZ/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA

2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL MAULE
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
5. OFICINA DE PARTES

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26844584&hash=808d9